

## RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 9/16 Buenos Aires, 4 de marzo de 2016 Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a la ganancia mínima presunta. Fideicomiso público. Tipificación. Tratamiento tributario.

Se consultó el tratamiento tributario que corresponde acordarle en el impuesto a la ganancia mínima presunta al contrato de fideicomiso suscripto el ..., entre "MM" Fiduciaria S.A., en carácter de fiduciario, y el Gobierno de la provincia de ..., como fiduciante, beneficiario y fideicomisario, en el marco de la Ley provincial ..., el dto. ... y la Res. ... del Ministerio de Infraestructura y Energía de la citada provincia.

Se concluyó que, en la medida que en el fideicomiso bajo análisis no intervengan sujetos ajenos al Estado o sus dependencias que asuman la calidad de fiduciantes, beneficiarios o fideicomisarios, cabría su tipificación como fideicomiso público y, siempre que mantenga dicho carácter, se encontrará excluido de la órbita del impuesto a la ganancia mínima presunta, por no resultar comprendido en el tipo legal descripto por el inc. f) del art. 2 de la ley del citado gravamen, toda vez que dicha norma grava a los fideicomisos no financieros constituidos en el país conforme con las disposiciones de la Ley 24.441 – actualmente art. 1666 a 1707 del Código Civil y Comercial de la Nación—.